



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal de Colón, Qro.

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

27 de febrero de 2026

Responsable de la Publicación
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Querétaro.

Número 39
Tomo I

ÍNDICE

Pág.

Tema

- 1 - 3 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADHESIÓN MUNICIPAL Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA VOLUNTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A CELEBRARSE CON GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 4 - 23 ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA “BECAS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.
- 24 - 43 ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA “EDUCACIÓN DIGITAL: UN FUTURO EN CONSTRUCCIÓN Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN”.

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Implementación y Adhesión Municipal y Difusión del Programa Estatal de Regularización Administrativa Voluntaria para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, a celebrarse con Gobierno del Estado de Querétaro**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1671 Código Civil para el Estado de Querétaro; 3, 30 fracción I, 31 fracción VIII, 33 fracción VI, 38 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 13 fracción XI y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Atento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional y podrá realizarse mediante reglamento o acuerdo, que por su naturaleza, tienen la calidad de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4. Conforme al artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.

5. Asimismo el artículo 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el Síndico tendrá la facultad de representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga interés.

6. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro), el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, Síndicos Municipales y a los Titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Municipal, la representación legal del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que puedan suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio forme parte durante la administración pública municipal 2024-2027.

7. De igual forma, el Código Civil para el Estado de Querétaro establece en su artículo 1671 que el convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

8. En este sentido, en fecha 17 de febrero de 2026, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SG/089/2026, suscrito por la Lic. Rosalva Miranda Luna, Secretaria de Gobierno del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual solicita la autorización para la suscripción del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Implementación y Adhesión Municipal y Difusión del Programa Estatal de Regularización Administrativa Voluntaria para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, a celebrarse con Gobierno del Estado de Querétaro. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **CG/DAC/0082/2026**.

9. Que en fecha 30 de enero del presente, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el Lic. Francisco Vega Prado, Director Jurídico mediante el cual describe que no existe inconveniente por parte de las áreas competentes para la suscripción y adhesión del Municipio y Coordinación y Colaboración para la Implementación y Adhesión Municipal y Difusión al referido Programa.

10. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/195, de fecha 18 de febrero del 2026, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

11. Conforme a lo anterior, y en términos de lo dispuesto en los artículos 38 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto y en reunión de sus integrantes, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto; en uso de las facultades que le asisten, emitió dictamen en sentido favorable, en el que se

considera viable aprobar el “Acuerdo por el que se autoriza la suscripción de un Convenio de Coordinación y Colaboración para la Implementación y Adhesión Municipal y Difusión del Programa Estatal de Regularización Administrativa Voluntaria para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, a celebrarse con Gobierno del Estado de Querétaro”.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado I), inciso 1) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes, el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Implementación y Adhesión Municipal y Difusión del Programa Estatal de Regularización Administrativa Voluntaria para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, a celebrarse con Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Colón, Qro., en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2027.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaria Técnica, Secretaría de Administración, Secretaría Finanzas, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de la Contraloría Municipal y a la Dirección Jurídica, adscrita la Secretaría del Ayuntamiento”.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA

=====

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa “Becas que Construyen Sueños y sus Reglas de Operación,** mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 fracción III y 9 fracción I de la Ley General de Educación; 14, 15, 16 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2 fracciones XI y XIII, 4 fracción III, 8 fracción II, 10 fracción II y 13 de la Ley de Desarrollo social del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y VII, 38 fracciones I y IX y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción XI, y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, el párrafo quinto del citado numeral establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
2. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido, el artículo 2 de la Ley General de Educación establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. Por lo que, el numeral 4 fracción III del referido ordenamiento legal, establece que se entenderá por Autoridad Educativa Municipal al Ayuntamiento de cada Municipio.
4. En este orden de ideas, el artículo 9 fracción I de la Ley citada en el considerando

que antecede establece que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, el establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

5. El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, señala que se entenderá como política pública, las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social, en este sentido, se entenderá como Programa Social de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del citado ordenamiento, el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida

6. En este sentido, el artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, señala que los Ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias son autoridades competente en materia de desarrollo social.

7. En esta tesitura, el artículo 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos tendrán dentro de sus atribuciones, el formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales.

8. Sin demérito de lo establecido en diversos ordenamientos legales, los numerales 10 fracción II y 13 del multicitado ordenamiento, disponen que el Estado reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el Derecho a la Educación, por lo que, en este sentido, las políticas públicas que para tal efecto se implementen, se sujetarán a los principios de equidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y universalidad.

9. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así mismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, por lo que, en este sentido, los planes y programas municipales deberán llevarse a cabo y atender las líneas de acción que determine los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

10. En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que, la formulación de los programas operativos anuales estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas

promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia. Su duración, en todos los casos, deberá ser de un año.

11. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.

12. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

13. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Colón, Querétaro, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco), contempla cinco grandes proyectos que las y los colonenses han demandado durante años; siendo que en el tercero de estos refiere al crecimiento y desarrollo económico que se vive en Colón, el cual debe de aprovecharse para apalancar la educación de nuestra niñez y juventud; para lo cual, se otorgarán incentivos y herramientas digitales para que puedan potenciar sus capacidades y accedan al conocimiento y construyan su futuro.

14. En dicho instrumento descrito en el párrafo anterior, se establece en su Eje 1 relativo al “Desarrollo Humano para todos”, en la estrategia 1.3.1 cuya finalidad es disminuir la deserción escolar de las niñas, niños y adolescentes vulnerables por ingresos, y en específico en su línea de acción 1.3.1.3, que refiere a entregar y gestionar becas para continuar estudiando en el nivel básico, medio superior y superior.

15. En fecha 16 de febrero de 2026 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SICE/0144/2026, suscrito por el Prof. Rubén Camacho Jiménez, Secretario de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual remite la propuesta del Programa “Becas que Construyen Sueños” y sus Reglas de Operación, anexando el oficio SF/DE/017/2026 suscrito por el C.P. Ricardo Nieves Garduño, Director de Egresos, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual hace del conocimiento al Prof. Ruben Camacho Jiménez, Secretario de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., que se le asignó a dicha unidad administrativa suficiencia presupuestal para el año 2026, para la ejecución dicho Programa. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CGyCEC/DAC/083/2026**.

16. En fecha 17 de febrero de 2026 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio RG/007/2026, suscrito por el Síndico Municipal LAE. Antonio Rodríguez Dávila, Integrante de la Comisión de Gobernación, por medio del cual solicita sea puesto a consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta del Programa “Becas que Construyen Sueños” y sus Reglas de Operación, misma que hace suya, a efecto de tenerse como presentada por él.

17. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/196, de fecha 18 de febrero del 2026, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura, para su estudio y consideración.

18. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, las Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Educación y Cultura, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de autorizarse el Programa “Becas que Construyen Sueños” y sus Reglas de Operación”.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado II), inciso 2) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes, el siguiente:

“ ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza el Programa “Becas que Construyen Sueños” y sus Reglas de Operación, en términos de los considerandos 15 y 16 así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Programa deberá ser ejecutado durante el desarrollo de la presente gestión municipal, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias, las Reglas de Operación del presente programa podrán ser adicionadas o ajustadas por el Titular de la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., mismas que deberán de ser publicadas en la Gaceta Municipal de Colón, Qro.

TERCERO. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y 11 de la Ley General de Comunicación Social, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, la Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Colón, Qro., en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2027, sujetándose a la suficiencia presupuestal correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., a que, una vez concluido el presente Programa, remita en un plazo no mayor a 30 días naturales un informe al Ayuntamiento de resultados respecto del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación, Secretaría Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría Finanzas y Secretaría de la Contraloría Municipal”.

ANEXO ÚNICO

Programa

“Becas que Construyen Sueños”

Reglas de Operación



ÍNDICE	PAG
1. Introducción.....	3
2. Marco Normativo.....	5
3. Definiciones.....	6
4. Antecedentes y descripción del problema.....	6
5. Entidades Responsables.....	7
6. Programación Presupuestal.....	8
7. Detalle del programa.....	8
I. Característica de los apoyos.....	9
a) Tipo de apoyo.....	9
b) Montos de apoyo.....	9
II. Cobertura y vigencia.....	9
III. Población Objetivo.....	9
a) Documentos a presentar.....	10
b) Requisitos.....	10
c) Procesos de selección.....	11
d) Criterios de elegibilidad.....	11
8. Mecanismo operativo.....	11
I. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.....	12
II. Causas de cancelación del apoyo.....	12
III. Padrón de beneficiarios.....	12
IV. Indicadores de resultados.....	12
9. Cierre del programa.....	13
I. Auditoría y control.....	13
a) Difusión del Programa.....	13
b) Transparencia.....	14
c) Contraloría social.....	14
d) Blindaje Electoral.....	14
e) Quejas y denuncias.....	15
10. Transitorios.....	15



1. Introducción

La educación es un derecho fundamental, así fue reconocido desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quedando asentado en su artículo 26.

Nuestra carta magna contempla en su artículo 1° que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección", por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Considerando

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° que "Todas las personas tienen derecho a la educación", además de contemplar la responsabilidad del Estado, en sus diferentes esferas de competencia a garantizar que ésta se brinde de manera obligatoria, pero además gratuita, universal, inclusiva, pública y laica. Es preciso mencionar que en el mismo precepto legal se establece que la educación también deberá brindarse de manera equitativa, tal como se establece en su fracción II, inciso e) del mismo numeral... "Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos" ...
2. El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que se entenderá como "Políticas Públicas" a las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social; no obstante, se entenderá como "Programa Social" lo estipulado la fracción XIV del mismo ordenamiento, que señala como el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida.
3. El artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, establece que los ayuntamientos son autoridades competentes, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. En este sentido, el artículo 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos tendrán dentro de sus atribuciones, el formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales.



5. Aunado a lo anterior, el numeral 10 fracciones II, X y XI y 13 del multicitado ordenamiento, disponen que el Estado reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el Derecho a la educación, a la no discriminación, a la equidad y a la igualdad, por lo que, en este sentido, las políticas públicas que para tal efecto se implementen, se sujetarán a los principios de equidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y universalidad.
6. El artículo 15 del precepto legal citado en el considerando que antecede, establece que las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir cuando menos, las vertientes identificadas como la superación de la pobreza a través de organización corresponsable, la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo o ingreso, autoempleo y capacitación.
7. En este sentido, los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y que los ayuntamientos y dependencias del Gobierno del Estado, respetarán en sus planes y programas de desarrollo respectivos, los criterios establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así mismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, por lo que, en este sentido, los planes y programas municipales deberán llevarse a cabo y atender las líneas de acción que determine el Plan Estatal de Desarrollo.
8. En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que, la formulación de los programas operativos anuales estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven.
9. El artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.
10. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
11. El plan estatal de desarrollo del estado de Querétaro en su segundo eje rector: educación, cultura y deporte, considera "Impulsar y ampliar el acceso, así como elevar el nivel de la educación, la cultura y el deporte



para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del estado”.

12. Con base a los considerandos que anteceden al presente, la Secretaría de Innovación Cultura y Educación, “Brindará apoyos para lograr la disminución del abandono escolar, con énfasis en los grupos vulnerables, en todos los niveles educativos”, impulsando y ampliando con ello el acceso a la educación, además de atender la línea estratégica establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, a través de una de sus acciones que estipula “Apoyar a estudiantes para que concluyan los distintos niveles educativos”, por lo que el municipio de Colón mediante la implementación de becas escolares coadyuvara con el Estado.
13. El artículo 294, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, estipula que “se debe considerar implementar un sistema de otorgamiento de becas y demás apoyos económicos de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles”.

2. Marco Normativo.

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Legislación Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación

Legislación Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Normatividad Municipal

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.
- Manual para la Administración del gasto público del Municipio de Colón, Querétaro.
- Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro.



3. Definiciones.

Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

Beneficiarios: Los estudiantes inscritos en instituciones educativas de nivel básico (Primaria y Secundaria), Medio superior y Superior, autorizados para recibir el apoyo.

Municipio: Municipio de Colón, Querétaro.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación del Programa "Becas que construyen sueños".

Programa: Es el Programa "Becas que construyen sueños".

Instituciones Educativas: A las escuelas y/o instituciones públicas de nivel básico (primaria y secundaria), medio superior y escuelas y/o instituciones públicas o privadas de nivel superior

Nivel Educativo: Al grado de aprendizaje que adquiere una persona a lo largo de su formación en una institución educativa formalizada.

Padrón: A la relación oficial de alumnos beneficiados con el presente Programa.

Secretaría Ejecutora: La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro.

Comisión Resolutoria del Programa: La Comisión de Educación y Cultura, así como la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de Colón, Qro. y el Comité de Participación Social del Programa "Becas que construyen sueños".

Unidad Administrativa Responsable: La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación, a través de la Dirección de Educación.

Presupuesto: El monto asignado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa.

4. Antecedentes y descripción del problema.

Según datos emitidos por la USEBEQ, al inicio del ciclo escolar 2024-2025 se encontraban inscritos en el municipio de Colón cerca de 15,092 alumnos, cursando el nivel de educación básica, por lo que es importante generar programas o estrategias que incentiven la permanencia en las escuelas, acortando barreras de desigualdad y logrando que el acceso a al servicio educativo sea para todos los colonenses.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° que "Todas las personas tienen derecho a la educación", además de contemplar la responsabilidad del Estado, en sus diferentes esferas de competencia a garantizar que ésta se brinde de manera obligatoria, pero además gratuita, universal, inclusiva, pública y laica.

Es preciso mencionar que en el mismo precepto legal se establece que la educación también deberá brindarse de manera equitativa, tal como se establece en su fracción II, inciso e) del mismo numeral..." *Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos*"...

El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que se entenderá como "Políticas Públicas" a las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social; no obstante, se entenderá como "Programa Social" lo estipulado la fracción XIV del mismo ordenamiento, que señala como el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida.

El artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, establece que los ayuntamientos son autoridades competentes, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo que contribuir a la economía familiar con la entrega de una beca a las niñas, niños y adolescentes inscritos/as en Instituciones públicas de Educación Básica (Primaria y Secundaria), instituciones públicas y privadas del nivel Media Superior y Superior, permitirá disminuir la deserción escolar e incentivar la continuidad de los alumnos en sus estudios.

5. Entidades responsables.

Instancia Normativa.

Para la interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como para resolver los casos no previstos o efectuar modificaciones necesarias a las mismas, tendrán facultades las Comisión de Educación y Cultura, así como la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento.



Instancias Ejecutoras.

En la implementación y ejecución del Programa participarán las siguientes instancias:

- I. **La Secretaría de Innovación, Cultura y educación** a través de la **Dirección de Educación**, a quien le corresponde la ejecución operativa del Programa, es responsabilidad de dicho personal:
 - a) Ejercer los recursos que hayan sido destinados para el Programa conforme a las presentes reglas de operación.
 - b) Recabar la documentación completa de los solicitantes conforme a los requisitos.
 - c) Presentar los expedientes integrados a la Comisión Resolutoria del Programa para su aprobación.
 - d) Dar a conocer la lista de folios beneficiados.
 - e) Coordinar el evento de entrega.
 - f) Comprobar el recurso ejercido ante las instancias correspondientes.
- II. **Contraloría Municipal.** Como instancia fiscalizadora de la ejecución del Programa, además de poder intervenir en caso de situaciones de conflicto.
- III. **Secretaría de Finanzas:** Corresponde a la Secretaría de Finanzas el otorgamiento de la partida presupuestal con el recurso estipulado para la ejecución del Programa.
- IV. **Secretaría de Administración:** Corresponde a esta Secretaría adquirir y facilitar los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con los fines, objetivos y compromisos con cargo a la partida presupuestal del presente programa.
- V. **Secretaría Particular,** a través de la **Coordinación de Comunicación Social:** Instancia Auxiliar que realizará la difusión de la convocatoria del Programa en la página y redes sociales oficiales del Municipio.

6. Programación presupuestal.

Para la operación del Programa se establece que la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación será responsable de gestionar el recurso y solicitar la suficiencia presupuestal ante la Secretaría de Finanzas para efecto de la implementación del mismo. De tal modo que el Programa se ejecutará y sujetará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

7. Detalle del Programa.

El Programa tiene como objetivo contribuir a la economía familiar con la entrega de una beca a las niñas, niños y adolescentes inscritos/as en Instituciones de Educación Básica (Primaria y Secundaria), Media Superior y Superior, para coadyuvar a la disminución de deserción escolar.



I. Característica de los apoyos.

a) Tipo de apoyo

El beneficio consiste en entregar una beca económica a alumnos inscritos y activos en escuelas y/o instituciones educativas públicas de nivel básico (primaria y secundaria), medio superior y públicas o privadas de nivel superior.

b) Montos de apoyo

Se anexa tabla con montos, por nivel educativo.

NIVEL EDUCATIVO	MONTO A OTORGAR A CADA BENEFICIARIO	OBSERVACIONES
PRIMARIA	\$1,000.00	Único pago por periodo
SECUNDARIA	\$1,000.00	Único pago por periodo
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	\$1,500.00	Único pago por periodo
EDUCACIÓN SUPERIOR	\$4,800.00	3 pagos mensuales de \$1,600.00 por periodo.



II. Cobertura y vigencia.

El Programa se aplicará en todo el territorio del Municipio de Colón, a partir de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2027, siempre y cuando se cuente con la suficiencia para el mismo, siendo indispensable, para poder acceder al mismo, estar inscrito en alguna institución pública de nivel primaria, secundaria y media superior o pública y privada para nivel superior, debiendo los interesados cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria por cada periodo.

La Dirección de Educación será la responsable de determinar las acciones a realizar para cada periodo, así como la duración de mismo.

III. Población Objetivo.

Estudiantes inscritos en escuelas y/o instituciones públicas de nivel básico (primaria y secundaria), medio superior y escuelas y/o instituciones públicas o privadas de nivel superior que no cuenten con algún otro tipo de beca municipal, estatal o federal.

a) Documentos a Presentar.

- 1) Llenado del formato de solicitud de beca dirigido al Presidente Municipal, mismo que será brindado en las oficinas de la Dirección de Educación.
- 2) Llenado del formato de estudio socioeconómico, mismo que será brindado en las oficinas de la Dirección de Educación.
- 3) Llenado del formato de opinión, mismo que será brindado en las oficinas de la Dirección de Educación.
- 4) Copia del acta de nacimiento del alumno.
- 5) Copia del INE o identificación oficial vigente (en caso de ser menores de edad del Padre de familia o tutor del beneficiario).
- 6) Copia del CURP del alumno y tutor (en caso de ser menor de edad).
- 7) Comprobante de domicilio reciente (agua, luz, teléfono, cable, etc.).
- 8) Constancia de estudios vigente con promedio sellada y firmada o documento que avale que se encuentra estudiando y Kardex (la comisión resolutoria del programa será quien resuelva controversia alguna sobre este punto)

b) Requisitos.

- a) Ser originario o residente (INE) del municipio de Colón.
- b) Escuelas Públicas. - No contar con ningún otro tipo de beca de gobierno (federal, estatal o municipal).
- c) Escuelas Privadas. - Contar con promedio mínimo de 8.5
- d) Únicamente se podrá solicitar una beca por familia.
- e) Para el caso de Educación Media Superior y Superior, en caso de que el alumno sea mayor de edad los trámites del beneficio deberán realizarse por el estudiante.
- f) No podrán ser beneficiarios del Programa los servidores públicos o hijos de servidores públicos de cualquier ámbito.
- g) Podrá ser beneficiario cualquier estudiante inscrito en una escuela pública en régimen escolarizado, para el caso de nivel superior podrá ser pública o privada, siempre y cuando este estudiando en régimen escolarizado o semi escolarizado en el periodo en el año en curso.
- h) No ser beneficiario del Programa "Educación digital: un futuro en construcción" en el mismo año.



c) Procesos de selección.

- I. La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación, a través de la Dirección de Educación recabará, de cada solicitante, la documentación requerida en el numeral 7, fracción III, inciso a) del presente programa, en el cual se establecen los "Documentos a presentar".
- II. La Dirección de Educación del Municipio de Colón, entregará a la Comisión Resolutoria del Programa los expedientes recabados para su selección y deliberación final de beneficiarios.

d) Criterios de elegibilidad.

- El cuestionario socioeconómico podrá ser considerado un criterio para selección.
- El hecho de que se ingrese la solicitud, no garantizará que sea beneficiario del Programa.
- Para la recepción de documentos será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el presente Programa.

8. Mecanismo operativo.

Para cumplir con la ejecución del presente Programa, la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través de la Dirección de Educación el municipio de Colón, llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Gestión y autorización del recurso asignado al Programa.
2. La planeación del programa a través del presupuesto asignado.
3. Integración del listado con folios de personas susceptibles de apoyo;
4. Entrega de listado con folios de personas susceptibles de apoyo a la Comisión Resolutoria del Programa para la deliberación de beneficiarios.
5. Seguimiento y verificación a la ejecución del Programa.
6. Publicación de resultados.
7. Acto de entrega.
8. Comprobación del recurso.



I. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Derechos

- a) Recibir información sobre el Programa;
- b) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo y;
- c) Gozar de la confidencialidad, privacidad de la información y datos personales que proporcione.
- d) Recibir número de folio del trámite.

2. Obligaciones

- a) Conocer y cumplir las Reglas de Operación del Programa;
- a) Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por las instancias ejecutoras para ser beneficiario, bajo protesta de decir verdad.
- b) Hacer un buen uso del recurso económico que le sea entregado.
- c) Asistir a la entrega de la beca el día, lugar y fecha que estipule la Dirección de Educación.

II. Causas de cancelación del apoyo

- a) Proporcionar información y documentación falsa para la inclusión del Programa;
- b) Hacer uso indebido del apoyo recibido.

Las acciones canceladas podrán reasignarse a otro beneficiario que cumpla con los criterios de elegibilidad y documentación descritos en las presentes Reglas de Operación.

III. Padrón de Beneficiarios.

Corresponde a la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través de la Dirección de Educación, la obligación de la elaboración del padrón único de beneficiarios del Programa, así como la publicación del padrón de beneficiarios para fines de transparencia observando siempre las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro, en la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

IV. Indicadores de Resultado

Para la evaluación del Programa se considerará el siguiente indicador de resultado:

Porcentaje de solicitudes de apoyos a la educación atendidos=
(Total de solicitudes recibidas/Total de becas entregadas) *100



9. Cierre del Programa.

El cierre del Programa se dará una vez agotado el recurso y con ello los expedientes de cada beneficiario se resguardarán en la Dirección de Educación.

I. Auditoría y Control

La secretaria ejecutora será responsable de la supervisión directa del seguimiento del Programa, así como verificar su ejecución, culminación y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Contraloría Municipal. La instancia ejecutora dará todas las facilidades a dichas instancias fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

a) Difusión del Programa

Las Reglas de Operación, los montos y el padrón de beneficiarios serán publicadas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado.

Los datos personales de los beneficiarios del programa y la demás información generada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través Dirección de Educación será la responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrá emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en estas Reglas de Operación.



b) Transparencia.

Las Reglas de Operación y el padrón de beneficiarios serán publicadas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado.

Los datos personales de los beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación será la unidad responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrá emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.

c) Contraloría Social.

Se integrará el Comité de Contraloría Social mediante 5 solicitantes del Programa representantes de cada nivel educativo o tutores en caso de ser menores de edad, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del procedimiento y acciones comprometidas en el programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

d) Blindaje electoral

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticos electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.



e) Quejas y denuncias.

Las quejas, denuncias y/o sugerencias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con este Programa podrán ser presentadas por los beneficiarios o la población en general de manera presencia en la siguiente dirección:

Plaza Héroes de la Revolución No.1, Colón, Qro, C.P.76270 y a los teléfonos 419-234-3700 ext. 1203 En un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 16:00 horas.

Toda denuncia deberá contener:

Datos de la persona denunciante; Nombre y teléfono o algún medio para comunicarle procedencia y avance de su queja o denuncia.

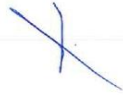
Datos de identificación del servidor público involucrado, en caso de contar con ellos, narración de los hechos, indicando cómo, cuándo y donde sucedieron los acontecimientos.

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y estarán vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2027 o hasta modificaciones a las presentes publicadas en la Gaceta Municipal o hasta agotar el recurso.

10. Transitorios.

La decisión de la Comisión Resolutoria del Programa será inapelable, cualquier situación no prevista en las presentes reglas de operación será resuelta por la misma instancia en conjunto con la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación.

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y estarán vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2027 o hasta modificaciones a las presentes publicadas en la Gaceta Municipal o hasta agotar el recurso.



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA



EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa “Educación digital: un futuro en construcción y sus Reglas de Operación”**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 fracción III y 9 fracción I, de la Ley General de Educación; 14, 15, 16 y 53, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2 fracciones XI y XIII, 4 fracción II, 8 fracción II, 10 fracción II y 13, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y VII, 38 fracciones I y IX y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción XI, 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación; el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, el párrafo quinto del citado numeral establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
2. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en esa misma disposición constitucional, y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido, el artículo 2 de la Ley General de Educación establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional; por lo que, el numeral 4 fracción III del referido ordenamiento legal, establece que se entenderá por Autoridad Educativa Municipal al Ayuntamiento de cada Municipio.

-
-
- 4.** En este orden de ideas, el artículo 9 fracción I de la Ley citada, en el considerando que antecede establece que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones, el establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.
- 5.** El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro señala que se entenderá como política pública las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social. En este sentido, se entenderá como Programa Social de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del citado ordenamiento. El instrumento conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida
- 6.** En este sentido, el artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal, señala que los Ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias son autoridades competentes en materia de desarrollo social.
- 7.** En esta tesitura, el artículo 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos tendrán dentro de sus atribuciones, el formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales.
- 8.** Los numerales 10 fracción II y 13 del multicitado ordenamiento disponen que el Estado reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el Derecho a la Educación; por lo que, en este sentido, las políticas públicas que para tal efecto se implementen se sujetarán a los principios de equidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y universalidad.
- 9.** Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, los programas institucionales se formularán e instrumentarán para atender las prioridades y líneas de acción que determine el Plan Estatal de Desarrollo, para los diferentes sectores de la acción gubernamental.
- 10.** En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que la formulación del programa operativo anual estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos

estatal y municipal, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia.

11. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.

12. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

13. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Colón, Querétaro, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco), contempla cinco grandes proyectos que las y los colonenses han demandado durante años; siendo que en el tercero de estos refiere al crecimiento y desarrollo económico que se vive en Colón, el cual debe de aprovecharse para apalancar la educación de nuestra niñez y juventud; para lo cual, se otorgarán incentivos y herramientas digitales para que puedan potenciar sus capacidades y accedan al conocimiento y construyan su futuro.

14. En dicho instrumento descrito en el párrafo anterior, se establece en su Eje 1 relativo al “Desarrollo Humano para todos”, en la estrategia 1.3.1 cuya finalidad es disminuir la deserción escolar de las niñas, niños y adolescentes vulnerables por ingresos, y en específico en su línea de acción 1.3.1.5, que refiere a gestionar y entregar tabletas gratuitas para todos los estudiantes de bachillerato.

15. En fecha 16 de febrero de 2026 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SICE/0145/2026, suscrito por el Prof. Rubén Camacho Jiménez, Secretario de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual remite la propuesta del Programa “Educación digital: un futuro en construcción y sus Reglas de Operación”, anexando el oficio SF/DE/017/2026 suscrito por el C.P. Ricardo Nieves Garduño, Director de Egresos, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual hace del conocimiento al Prof. Ruben Camacho Jiménez, Secretario de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., que se le asignó a dicha unidad administrativa suficiencia presupuestal para el año 2026, para la ejecución dicho Programa. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CGyCEC/DAC/084/2026**.

16. En fecha 17 de febrero de 2026 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio RG/008/2026, suscrito por la Regidora Municipal Adriana Herrera Zamorano, Integrante de las Comisiones de Gobernación y de Educación y Cultura del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual solicita sea puesto a consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta del Programa “Educación digital: un futuro en construcción y sus Reglas de Operación”, misma que hace suya, a efecto de tenerse como presentada por ella.

17. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/196, de fecha 18 de febrero del 2026, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Educación y Cultura, para su estudio y consideración.

18. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dichas Comisiones para conocer el presente asunto, las Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Educación y Cultura, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada, es de autorizarse el Programa “Educación digital: un futuro en construcción y sus Reglas de Operación”.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado II), inciso 3) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes, el siguiente:

“ ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Programa “Educación digital: un futuro en construcción” y sus Reglas de Operación, en términos del considerando 15 y 16 así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El programa deberá ser ejecutado durante el desarrollo de la presente gestión municipal, sujetándose a la suficiencia presupuestal que al efecto se autorice y, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias, las reglas de operación del presente Programa podrán ser adicionadas o ajustadas por el Titular de la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., modificaciones que deberán de ser publicadas en la Gaceta Municipal de Colón, Qro.

TERCERO. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y 11 de la Ley General de Comunicación Social, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, la Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Colón, Qro., en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del

Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2027, sujetándose a la suficiencia presupuestal correspondiente.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., para que, a partir de que inicie la ejecución del presente programa, remita informes trimestrales al Ayuntamiento de los avances del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretarías de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro., Gobierno, Administración, Finanzas y Secretaría de la Contraloría Municipal”.

ANEXO ÚNICO

Programa

**“Educación Digital: un futuro en
construcción”**

Reglas de Operación



ÍNDICE	PAG.
1. Introducción.....	3
2. Objetivos.....	4
I. Objetivo General.....	4
II. Objetivo Específico.....	4
3. Marco Normativo.....	5
4. Definiciones.....	5
5. Antecedentes y descripción del problema.....	6
6. Entidades Responsables.....	7
7. Programación Presupuestal.....	8
8. Detalle del programa.....	8
I. Característica de los apoyos.....	8
a) Tipos de apoyo.....	8
b) Descripción del apoyo.....	8
II. Cobertura y vigencia.....	8
III. Calendarización del programa.....	9
IV. Población Objetivo.....	9
V. Requisitos para Tablet.....	9
VI. Requisitos para Laptop.....	9
VII. Documentos a presentar para Tablet.....	10
VIII. Documentos a presentar para Laptop.....	10
IX. Criterios de elegibilidad para Tablet.....	10
X. Criterios de elegibilidad para Laptop.....	11
XI. Procesos de selección.....	11
9. Mecanismo operativo.....	11
10. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.....	12
11. Causales de cancelación del apoyo.....	12
12. Padrón de beneficiarios.....	12
13. Indicadores de resultados.....	13
14. Cierre del programa.....	13
15. Auditoría y control.....	13
a) Difusión del Programa.....	13
b) Transparencia.....	14
c) Contraloría social.....	14
d) Blindaje Electoral.....	14
e) Quejas y denuncias.....	15
16. Transitorios.....	15



1. INTRODUCCIÓN

La educación es un derecho fundamental, así fue reconocido desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quedando asentado en su artículo 26.

Nuestra Carta Magna contempla en su artículo 1º que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección", por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Considerando:

- I. Que nuestra ley máxima en su artículo 3º establece que "Todas las personas tienen derecho a la educación", además de que establece la responsabilidad del Estado, en sus diferentes esferas de competencia a garantizar que ésta se brinde de manera obligatoria, pero además gratuita, universal, inclusiva, pública y laica.
- II. Aunado a lo anterior, el mismo precepto legal establece que el derecho a la educación deberá ser también brindado en base a su fracción V, en la que se estipula:
"Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia..."
- III. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en su eje 1 "Desarrollo Humano Para Todos", establece la creación de la nueva Secretaría de Innovación, Cultura y Educación, con la finalidad de implementar programas que permitan a las y los jóvenes de Colón permanecer en la escuela y finalizar sus estudios.



- IV. Que la Secretaría de Innovación Cultura y Educación enfoca sus esfuerzos en dar seguimiento a el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, Eje 1: "Desarrollo Humano Para Todos", estrategia 1.3.1: "Disminuir la deserción escolar de las niñas, niños y adolescentes vulnerables por ingresos" y línea de acción 1.3.1.5: "Gestionar y entregar tabletas gratuitas para todos los estudiantes de bachillerato".
- V. Por lo antes expuesto, la Secretaría de Innovación Cultura y Educación, a través de la Dirección de Educación del Municipio de Colón, tiene a bien implementar el Programa Municipal "Educación Digital: un futuro en construcción".

2. OBJETIVOS

I. Objetivo General

Implementar estrategias para jóvenes inscritos/as en Instituciones públicas de educación media superior y públicas y privadas a nivel licenciatura a fin de que tengan acceso a la innovación tecnológica, recibiendo con ello una educación de calidad.

II. Objetivo Específico

Brindar a las y los jóvenes colonenses que se encuentran estudiando en una institución pública del nivel medio superior el acceso a las tecnologías que les permitan ser parte de la "era digital" mediante la entrega de una Tablet y a estudiantes de instituciones públicas o privadas inscritos en nivel licenciatura con entrega de una Laptop, recibiendo con ello herramientas para una educación de calidad.

Por lo antes expuesto se presentan las reglas de operación del programa "Educación Digital: un futuro en construcción", que implementa la Administración Pública 2025-2027 del Municipio de Colón, Qro., a través de la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación.



3. MARCO NORMATIVO.

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Legislación Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación

Legislación Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Normatividad Municipal

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.
- Manual para la Administración del gasto público del Municipio de Colón, Qro.
- Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro.

4. DEFINICIONES.

Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

Beneficiarios: Los estudiantes inscritos en instituciones públicas educativas de nivel medio superior dentro del municipio de Colón autorizados para recibir el apoyo y estudiantes inscritos en instituciones públicas o privadas educativas de nivel licenciatura.

Municipio: Municipio de Colón, Querétaro.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación del Programa "Educación Digital: un futuro en construcción".

Programa: Es el Programa "Educación Digital: un futuro en construcción".

Instituciones Educativas: A las escuelas y/o instituciones públicas de nivel medio superior y públicas y privadas de nivel licenciatura.

Padrón: A la relación oficial de alumnos beneficiados con el presente Programa.

Secretaría Ejecutora: La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación del Municipio de Colón, Qro.



Comisión Resolutoria del Programa: La Comisión de Gobernación, la Comisión de Educación y Cultura, del H. Ayuntamiento de Colón, Qro. y el Comité de Contraloría Social del Programa "Educación digital: un futuro en construcción"

Unidad Administrativa Responsable: Dirección de Educación adscrita a la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación.

Presupuesto: El monto asignado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa.

Beneficio: Tablet, dispositivo informático portátil que tiene una pantalla táctil sin teclado físico para nivel medio superior. Laptop, computadora personal que combina los componentes esenciales de una computadora de escritorio en un formato compacto y portátil para nivel licenciatura.

5. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Según el Plan de Desarrollo Estatal 2021-2027, en la entidad existe un abandono escolar progresivo en el nivel de educación media superior, es decir, que el problema de deserción educativa comienza a desarrollarse de manera gradual en el nivel básico, teniendo un incremento considerable en el nivel educativo de Media Superior, esto en base a los Datos brindados por la SEP, 2020.

La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) informa que para el ciclo escolar 2022-2023, en el municipio de Colón se tenía una matrícula de más de 1,600 alumnos inscritos en escuelas o instituciones educativas del nivel medio superior, de los cuales desertó cerca del 24%, por lo que es importante generar acciones o programas que permitan la continuidad de los estudios, además de brindar herramientas que faciliten el acceso a la educación, acortando distancias, tiempos y costos a través del uso de las Tic's (Tecnologías de la Información y la Comunicación).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) llevó a cabo la Encuesta Nacional de Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) 2021, en la cual se observó a nivel nacional que los medios digitales durante el periodo de pandemia y postpandemia las herramientas digitales (Tablet, computadora o celular) fueron utilizadas como un medio principal para las personas pudieran continuar su educación, teniendo un incremento de uso en los niveles educativos de Educación Media Superior y Superior.

La conexión a internet es un servicio que ha tomado gran importancia, pues amplía el acceso a la información y permite compartirla. De la población a nivel nacional de 3 a 29 años inscrita en el ciclo escolar 2021-2022, el 72.1% desarrolló sus actividades educativas mediante alguna conexión a internet. Por nivel educativo en preescolar, el porcentaje fue de 62.9%, en primaria, de 64.9%, en media superior, de 79.4% y para la población inscrita en educación superior fue de 91.3% (ENAPE: 2021)



Por lo anterior, es necesario la creación de un programa en el municipio de Colón que atienda la deserción escolar a partir del nivel educativo del nivel Medio Superior y que brinde herramientas de conectividad que permitan acceder a la base de datos a nivel mundial (internet), logrando con ello no solo la continuidad de estudio de los colonenses, sino además que la educación se encuentre a la vanguardia del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

6. ENTIDADES RESPONSABLES.

Instancia Normativa.

Para la interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como para resolver los casos no previstos o efectuar modificaciones necesarias a las mismas, tendrán facultades la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través de su titular.

Instancias Ejecutoras.

En la implementación y ejecución del Programa participarán las siguientes instancias:

- I. **La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación** a través de la **Dirección de Educación**, a quien le corresponde la ejecución operativa del Programa, es responsabilidad de dicho personal:
 - a) Ejercer los recursos que hayan sido destinados para el programa conforme a las presentes reglas de operación.
 - b) Recabar la documentación completa de los solicitantes conforme a los requisitos.
 - c) Presentar los expedientes integrados a la Comisión Resolutoria del Programa para su aprobación.
 - d) Dar a conocer la lista de folios beneficiados.
 - e) Coordinar el evento de entrega.
 - f) Comprobar el recurso ejercido ante las instancias correspondientes.
- II. **Contraloría Municipal.** Como instancia fiscalizadora de la ejecución del Programa, además de poder intervenir en caso de situaciones de conflicto.
- III. **Secretaría de Finanzas:** Corresponde a la Secretaría de Finanzas el otorgamiento de la partida presupuestal con el recurso estipulado para la ejecución del programa.
- IV. **Secretaría de Administración:** Corresponde a esta secretaría adquirir y facilitar los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con los fines, objetivos y compromisos con cargo a la partida presupuestal del presente programa.
- V. **Secretaría Particular, a través de la Coordinación de Comunicación Social:** Instancia Auxiliar que realizará la difusión de la convocatoria del Programa en la página y redes sociales oficiales del Municipio.



7. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.

Para la operación del Programa se establece que la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación será responsable de gestionar el recurso y solicitar la suficiencia presupuestal ante la Secretaría de Finanzas para efecto de la implementación del mismo. De tal modo que el programa se ejecutará y sujetará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

8. DETALLE DEL PROGRAMA.

I. Característica de los apoyos.

a) Tipo de apoyo

El beneficio consiste en entregar una Tablet a alumnos residentes del municipio de Colón inscritos y activos en escuelas y/o instituciones educativas públicas de nivel medio superior del segundo semestre.

El beneficio consiste en entregar una Laptop a alumnos inscritos y activos en escuelas y/o instituciones educativas públicas y privadas de nivel licenciatura.

b) Descripción del apoyo

Se anexa tabla con características del beneficio a entregar

NIVEL EDUCATIVO	BIEN A ENTREGAR
MEDIA SUPERIOR	TABLET
LICENCIATURA	LAPTOP



II. Cobertura y vigencia.

El programa se aplicará en todo el territorio del Municipio de Colón, a partir de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2027, siempre y cuando se cuente con la suficiencia para el mismo.

III. Calendarización del programa

- a) Convocatoria del programa: las fechas se determinarán por la Dirección de Educación.
- b) Recepción de documentos: se determina en la convocatoria.
- c) Deliberación de la Comisión Resolutoria del Programa: 3 a 5 días hábiles después de concluida la recepción de documentos.
- d) Entrega: 5 a 20 días después de la deliberación.

IV. Población Objetivo.

Estudiantes inscritos en escuelas públicas de nivel medio superior y escuelas públicas y privadas de nivel licenciatura con los requisitos del presente programa.

V. Requisitos para Tablet

- a) Ser originario del municipio de Colón o comprobar su residencia con INE (En caso de ser menor de edad, quien presentará el INE con residencia en el municipio será el Padre, Madre o Tutor).
- b) Que el beneficio recibido sea para uso exclusivo con fines educativos.
- c) Ser estudiante inscrito en una escuela pública en régimen escolarizado.
- d) Para el caso de que el alumno sea mayor de edad los trámites del beneficio deberán realizarse por el estudiante.
- e) No ser beneficiario del programa en años anteriores o dos veces durante el mismo año bajo el mismo beneficio.

VI. Requisitos para Laptop

- a) Ser originario del municipio de Colón o residente (comprobar residencia mediante INE. En caso de ser menor de edad, quien presentará el INE con residencia en el municipio será el padre, madre o tutor).
- b) Que el beneficio recibido sea para uso exclusivo con fines educativos.
- c) Ser estudiante inscrito en una escuela pública o privada en régimen escolarizado o semiescolarizado en el año en curso.
- d) Para el caso de que el alumno sea mayor de edad los trámites del beneficio deberán realizarse por el estudiante.
- e) No podrán ser beneficiarios del programa los servidores públicos o hijos de servidores públicos de cualquier ámbito.
- f) No ser beneficiarios del programa "Becas que construyen sueños" durante el mismo año.
- g) No ser beneficiario del programa en años anteriores o dos veces durante el mismo año bajo el mismo beneficio.



VII. Documentos a entregar para Tablet

- 1) Llenado del formato de solicitud de apoyo dirigido al Presidente Municipal, mismo que será brindado por la Dirección de Educación.
- 2) Llenado del formato de estudio socioeconómico, mismo que será brindado por la Dirección de Educación.
- 3) Copia del INE o identificación oficial vigente (en caso de ser menores de edad del padre de familia o tutor del beneficiario).
- 4) Copia de CURP del alumno y tutor (en caso de ser menor de edad).
- 5) Copia de acta de nacimiento.
- 6) Copia de comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.
- 7) Copia de credencial de estudiante vigente.
- 8) Constancia de estudios sellada y firmada (aplica solo para estudiantes que acudan a escuelas ubicadas fuera del Municipio).

VIII. Documentos a presentar para Laptop

- 1) Llenado del formato de solicitud de apoyo dirigido al presidente Municipal, mismo que será brindado por la Dirección de Educación.
- 2) Llenado del formato de estudio socioeconómico, mismo que será brindado por la Dirección de Educación.
- 3) Copia del INE vigente con domicilio en el municipio (en caso de ser menores de edad la deberá presentar el padre o tutor).
- 4) Copia de acta de nacimiento
- 5) Copia del CURP del alumno y tutor (en caso de ser menor de edad).
- 9) Constancia de estudios original, firmada y sellada por la institución con promedio. (La comisión resolutoria del programa será quien resuelva controversia alguna sobre este punto)

IX. Criterios de elegibilidad para Tablet

- a) El hecho de que se ingrese la solicitud, no garantizará que sea beneficiario del Programa.
- b) Para la recepción de documentos será necesario cumplir con los requisitos y con los documentos a entregar establecidos en el presente Programa.
- c) Deberá ser residente del municipio de Colón.



X. Criterios de elegibilidad para Laptop

- a) El hecho de que se ingrese la solicitud, no garantizará que sea beneficiario del Programa.
- d) Para la recepción de documentos será necesario cumplir con los requisitos y con los documentos a entregar establecidos en el presente Programa.
- b) Deberá ser residente del municipio de Colón.
- c) El resultado del estudio socioeconómico será considerado para ser beneficiario.
- d) Contar con promedio mínimo de 9.0

XI. Procesos de selección.

- I. La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación, a través de la Dirección de Educación recabará, de cada solicitante, la documentación requerida en el numeral 8, fracción VII, del presente programa, en el cual se establecen los "documentos a presentar" para nivel medio superior y en el numeral 8, fracción VIII, del presente programa, en el cual se establecen los "documentos a presentar" para nivel licenciatura.
- II. La Dirección de Educación del Municipio de Colón, entregará a la Comisión Resolutoria del Programa los expedientes recabados para aprobación y en su caso selección y deliberación final de beneficiarios.

9. MECANISMO OPERATIVO.

Para cumplir con la ejecución del presente Programa, la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través de la Dirección de Educación el municipio de Colón, llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Gestión y administración del recurso asignado al programa.
2. La planeación del programa a través del presupuesto disponible.
3. Integración del listado con folios de personas susceptibles de apoyo;
4. Entrega de listado con folios de personas susceptibles de apoyo a la Comisión Resolutoria del Programa para su deliberación y aprobación.
5. Seguimiento y verificación a la ejecución del programa.
6. Acto de entrega.
7. Comprobación del recurso.



10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Derechos

- a) Recibir información sobre el Programa;
- b) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo y;
- c) Gozar de la confidencialidad, privacidad de la información y datos personales que proporcione.
- d) Recibir número de folio del trámite.

2. Obligaciones

- a) Conocer y cumplir las Reglas de Operación del Programa;
- a) Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por las instancias ejecutoras para ser beneficiario, bajo protesta de decir verdad.
- b) Hacer un buen uso del beneficio que le sea entregado.
- c) Asistir a la entrega el día, lugar y fecha que estipule la Dirección de Educación.

11. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL APOYO

- a) Proporcionar información y documentación falsa para la inclusión del Programa;
- b) Hacer uso indebido del apoyo recibido.

Las acciones canceladas podrán reasignarse a otro beneficiario que cumpla con los criterios de elegibilidad y documentación descritos en las presentes Reglas de Operación.

12. PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

Corresponde a la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través de la Dirección de Educación, la obligación de la elaboración del padrón único de beneficiarios del programa, así como la publicación del padrón de beneficiarios para fines de transparencia observando siempre las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Pbligados del Estado de Querétaro.



13. INDICADORES DE RESULTADOS

Para la evaluación del Programa se considerará el siguiente indicador de resultado:

Tablets: Porcentaje de solicitudes de apoyos a la educación atendidos=
(Total de solicitudes recibidas/Total de apoyos entregados) *100

Laptop: Porcentaje de solicitudes de apoyos a la educación atendidos=
(Total de solicitudes recibidas/Total de apoyos entregados) *100



14. CIERRE DEL PROGRAMA.

El cierre del Programa se dará al término de la entrega del beneficio o una vez agotado el recurso, los expedientes de cada beneficiario se resguardarán en la Dirección de Educación.

15. AUDITORÍA Y CONTROL

La Secretaría ejecutora será responsable de la supervisión directa del seguimiento del Programa, así como verificar su ejecución, culminación y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Contraloría Municipal. La instancia ejecutora dará todas las facilidades a dichas instancias fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

a) Difusión del Programa

Las reglas de operación, los montos y el padrón de beneficiarios serán publicadas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado.

Los datos personales de los beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación a través Dirección de Educación será la responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrá emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en estas reglas de operación.

b) Transparencia.

Las Reglas de Operación y el padrón de beneficiarios serán publicadas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado.

Los datos personales de los beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Innovación, Cultura y Educación será la unidad responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrá emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las reglas de operación.

c) Contraloría Social.

Se integrará el Comité de Contraloría Social mediante tres solicitantes del Programa representantes de escuela pública de nivel medio superior o tutores en caso de ser menores de edad, tres solicitantes del Programa representantes de nivel licenciatura, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del procedimiento y acciones comprometidas en el programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

d) Blindaje electoral

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticos electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.



e) Quejas y denuncias.

Las quejas, denuncias y/o sugerencias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con este Programa podrán ser presentadas por los beneficiarios o la población en general de manera presencia en la siguiente dirección:

Plaza Héroes de la Revolución No.1, Colón, Qro, C.P.76270 y a los teléfonos 419-234-3700 ext. 1203 En un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 16:00 horas.

Toda denuncia deberá contener:

Datos de la persona denunciante; Nombre y teléfono o algún medio para comunicarle procedencia y avance de su queja o denuncia.

Datos de identificación del servidor público involucrado, en caso de contar con ellos, narración de los hechos, indicando cómo, cuándo y donde sucedieron los acontecimientos.

16. TRANSITORIOS

La decisión de la Comisión Resolutoria del Programa será inapelable, cualquier situación no prevista en las presentes reglas de operación será resulta por la misma instancia en conjunto con la Secretaría de Innovación, Cultura y Educación.

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y estarán vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2027 o hasta modificaciones a las presentes publicadas en la Gaceta Municipal o hasta agotar el recurso.



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - -

DOY FE-

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. NANCY URIBE CARBAJAL
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.